
22 de octubre de 2010

VII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 144

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

7L/PL-0022-. Proyecto de Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja. Consejería de Presidencia.
Enmiendas para su defensa en Pleno.

4844

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el Proyecto de Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja. (7L/PL-0022).

Logroño, 21 de octubre de 2010. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. La presente Ley tiene por objeto...", hasta "... la normativa europea que sea de aplicación."

Debe decir:

"1. Es objeto de la presente Ley la regulación de un sistema integrado de protección civil y emergencias en La Rioja, dirigido a adoptar medidas preventivas que eviten situaciones de riesgo, a actuar en caso de riesgo ordinario y a proteger la integridad de las personas y los bienes de titularidad pública o privada y el medio ambiente de daños en situaciones de emergencia o grave riesgo provocados por catástrofes, calamidades, accidentes y otras situaciones o contingencias análogas.

El indicado sistema se establecerá sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa de ámbito estatal y europeo que le sea de aplicación, específicamente respecto a situaciones de emergencia declaradas de interés nacional."

Justificación: Mejora técnica. Se regula un sistema.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 1.3.

Texto. Suprimir el apartado 3 del artículo 1.

Justificación: Mejora sistemática. Se debe incluir en la disposición de "definiciones".

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 1.4.

Texto. Suprimir el apartado 4 del artículo 1.

Justificación: Mejora sistemática. Se debe incluir en la disposición de "definiciones".

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 2.c).bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado c).bis con el siguiente texto:

"c).bis. Atención de emergencias: actuaciones inmediatas o urgentes orientadas a la protección de la vida y de la integridad física de las personas, así como a la protección de los bienes y del medio ambiente, cuando se producen situaciones de riesgo o siniestro por causas naturales, tecnológicas o antrópicas."

Justificación: Mejora sistemática.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 2.f).bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado f).bis con el siguiente texto:

"f).bis. Acciones permanentes de protección civil: estudios, informes y medidas de prevención en situaciones de riesgo, urgencia y emergencia, catástrofe o calamidad y la protección y atención de las personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan."

Justificación: Mejora sistemática.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 4.1 y nuevo apartado 2.

Texto. Donde dice:

"1. El conjunto de las Administraciones públicas...", hasta "... eficacia y eficiencia."

Debe decir:

"1. Todo el conjunto de medidas previstas en la presente Ley se realizarán bajo los principios de coordinación, solidaridad, participación, subsidiariedad, colaboración, responsabilidad pública y privada y lealtad institucional. De manera específica, la protección civil se desarrollará de acuerdo con los criterios de profesionalidad, autoprotección, prevención, continuidad y celeridad en la acción pública, transparencia e información.

2. Las actuaciones de las Administraciones públicas se desarrollarán, igualmente, atendiendo los siguientes principios:

a) La previsión de riesgos, orientada a una adecuada labor de planificación, mediante técnicas de identificación y análisis.

b) La reducción de riesgos, mediante una adecuada política de prevención, adopción de medidas correctoras, actividad de inspección y sanción.

c) La elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos.

d) Las medidas de intervención destinadas a paliar en lo posible las consecuencias de los eventos producidos.

e) Los programas de rehabilitación.

f) La formación de los ciudadanos que puedan resultar afectados por las situaciones de emergencia, la información a los mismos, así como la capacitación y reciclaje de los técnicos de protección civil y personal de los servicios intervinientes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4.bis.

Texto. Adicionar un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 4.bis. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ley será de aplicación a todas las situaciones de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad que se produzcan en el territorio de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal para las situaciones de emergencia declaradas de interés nacional y la colaboración con otras Comunidades Autónomas cuando así sea requerido."

Justificación: Fijar el ámbito territorial de aplicación.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 12.6.

Texto. Incluir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"6. El Gobierno dará cuenta al Parlamento de La Rioja del Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja y de sus modificaciones, cuando se produzcan."

Justificación: Fijar la información al Parlamento.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 17.1.b).

Texto. Donde dice: "... riesgos presentes.", debe decir: "... riesgos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 17.1.q) nuevo.

Texto. Incluir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"q) La financiación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 18.bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 18.bis. *Rehabilitación.*

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus

competencias, adoptarán las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones, estableciendo los mecanismos precisos de coordinación entre las distintas Administraciones."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 19.1.

Texto. Donde dice: "... y están obligadas a cumplir con las obligaciones derivadas de esta Ley, así como las que se establezcan en su desarrollo reglamentario..."

Debe decir: "... y están obligadas a cumplir con las obligaciones derivadas de esta Ley, así como con lo dispuesto en la legislación estatal, en su caso, al igual que las disposiciones que se establezcan en su desarrollo reglamentario..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 19.3.

Texto. Adicionar al final del apartado 3 el siguiente texto; "..., todo ello de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de cada una de las distintas Administraciones públicas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 20.2.

Texto. Añadir al final del apartado 2 el siguiente texto:

"El expresado número telefónico 112 será gratuito y deberá garantizar la prestación permanente de sus servicios con atención las 24 horas del día, todos los días del año."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 20.2.

Texto. Suprimir el texto: "Complementariamente, el Centro de Coordinación Operativa dispondrá de los números y utilidades necesarias que las especificidades de sus funciones puedan demandar."

Justificación: Unificar el número de emergencias. Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 24.1.bis.

Texto. Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"1.bis. En el caso de emergencias de carácter estrictamente local corresponde a la autoridad municipal en su término territorial la responsabilidad de la adopción de las medidas necesarias para afrontarla, sin perjuicio del auxilio de la Administración Pública de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 29.bis.

Texto. Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 29. bis. *Situaciones de catástrofe*.

1. Cuando una emergencia por su naturaleza, magnitud o extensión supere las posibilidades de respuesta, podrá ser declarada por el Gobierno de La Rioja como catástrofe, a propuesta del Consejero competente en materia de protección civil.

2. Corresponde al Gobierno de La Rioja establecer el contenido y efectos de la declaración de situación de catástrofe, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 31.3.

Texto. Donde dice:

"3. El Gobierno de La Rioja podrá suscribir acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas colindantes en previsión de situaciones de emergencia que puedan acaecer en zonas limítrofes y que, por su envergadura, no sean declaradas de interés nacional."

Debe decir:

"3. El Parlamento de La Rioja podrá autorizar la suscripción de acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas limítrofes en previsión de situaciones de emergencia que puedan acaecer en zonas colindantes y que, por su envergadura o por su naturaleza, no sean declaradas de interés nacional."

Justificación: Adecuación competencial. Mejora técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 32.bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 32.bis. *Plan de recuperación.*

La Administración pública cuyo plan de protección civil hubiese sido activado para hacer frente a una situación de emergencia elaborará, si por las características de la emergencia o los daños producidos se requiriera, un plan de recuperación de la normalidad, una vez finalizada la situación de emergencia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 32.ter.

Texto. Añadir un nuevo artículo 32.ter con la siguiente redacción:

"Artículo 32.ter. *Contenido del plan de recuperación.*

1. El plan de recuperación tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) La identificación y evaluación de los daños y perjuicios ocasionados a las personas, bienes y patrimonio colectivo y ambiental.

b) La previsión de los medios y recursos necesarios para la reconstrucción del entorno económico y social.

c) Las medidas, ayudas y subvenciones que otorgará la Administración autora del plan.

d) La propuesta de medidas y ayudas que corresponde adoptar a otras administraciones.

e) La creación de una comisión de recuperación, integrada por representantes de todas las administraciones que suscriban un convenio para la ejecución del plan de recuperación.

2. El plan de recuperación será aprobado por la Administración pública que lo elabore, salvo que participen otras administraciones, en cuyo caso se aprobará mediante convenio entre administraciones públicas.

3. Al plan de recuperación podrán adherirse personas físicas particulares y personas jurídicas, públicas o privadas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 33.bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo 33.bis con el siguiente texto:

"Artículo 33.bis. *Recuperación.*

1. Las Administraciones públicas colaborarán, de forma recíproca, en las tareas de restauración, rehabilitación y retorno a la normalidad. El Gobierno de La Rioja, además de la colaboración en materia de información reflejada en el artículo 33, prestará asistencia a los municipios que hayan asumido la competencia de protección civil y gestión de emergencias para la elaboración y ejecución de planes de recuperación, para lo cual podrán firmar convenios de colaboración. A tal efecto, se adoptarán, igualmente, las medidas presupuestarias precisas para realizar las actuaciones de restauración, rehabilitación y retorno a la normalidad.

2. Las empresas de servicios públicos o de interés general, tanto públicas como privadas, procederán al restablecimiento de sus servicios, cuando sean afectados por una situación de catástrofe o calamidad, a la

mayor celeridad posible."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 33.quáter.

Texto. Añadir un nuevo artículo 33.quáter con el siguiente texto:

"Artículo 33.quáter. *Formación escolar.*

En los diferentes ciclos educativos de los centros escolares será obligatorio programar actividades de información, prevención y divulgación en materia de protección civil, y deberá realizarse periódicamente un simulacro de evacuación, de acuerdo con las previsiones del plan de autoprotección correspondiente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 33.quinquies.

Texto. Añadir un nuevo artículo 33.quinquies con el siguiente texto:

"Artículo 33.quinquies. *Formación del personal.*

El personal de los servicios públicos incluidos en los planes de protección civil, el personal voluntario integrado en las agrupaciones de voluntarios de emergencias y el personal de los servicios de autoprotección de las empresas y entidades tendrán que recibir información y formación específicas en la materia en la forma y términos establecidos por reglamento y en los diferentes planes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 34.b).bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"b).bis. Declarar la situación de emergencia o de catástrofe."

Justificación: Incluir esta competencia.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 34.c).

Texto. Donde dice: "Solicitar al Gobierno de España...", debe decir: "Establecer o solicitar, en su caso, al Gobierno de España..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 36.2.d).

Texto. Donde dice: "Proponer al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja...", debe decir: "Proponer al Gobierno de La Rioja..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 36.2.d).bis.

Texto. Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"d).bis. Proponer al Gobierno de La Rioja la adopción de las correspondientes medidas y ayudas en materia de protección civil."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 37.1.i).bis.

Texto. Incluir una nueva competencia con el siguiente contenido:

"i).bis. Promover la creación de organizaciones de voluntariado en el término municipal."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 41.2.bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado al artículo 41 con el

siguiente texto:

"2.bis. Los ciudadanos tienen derecho a participar y ser escuchados en los procesos de elaboración de los planes de protección civil."

Justificación: Reconocer el derecho a la participación de los ciudadanos en este ámbito.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 41.3.bis.

Texto. Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"3.bis. Los ciudadanos afectados por una catástrofe o calamidad tendrán derecho a la restauración de los servicios esenciales, la rehabilitación de las zonas afectadas por los siniestros y el retorno a la normalidad en los términos establecidos legalmente."

Justificación: Incluir el derecho al restablecimiento.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 45.1.

Texto. Donde dice: "... personal funcionario designado...", debe decir: "... personal funcionario oficialmente designado..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 46.1.

Texto. Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"... al personal inspector cuando el mismo actúe en el estricto marco de sus competencias."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 46.2.

Texto. Donde dice:

"2. Los titulares o promotores de usos, actividades o

establecimientos objeto de inspección están obligados a facilitar el libre acceso..."

Debe decir:

"2. Igualmente y en los mismos términos, los titulares o promotores de usos, actividades o establecimientos objeto de inspección están obligados a facilitar el libre acceso..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 46.bis.

Texto. Adicionar un nuevo artículo 46.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 46.bis. *Financiación.*

1. Las actuaciones realizadas en desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley se financiarán mediante:

a) Las dotaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y de las distintas Administraciones locales.

b) Las correspondientes tasas y contribuciones especiales previstas en las leyes.

c) Los fondos provenientes de las aseguradoras que cubran riesgos personales o de bienes y los que por razones de ayuda y urgente necesidad puedan ser devengados por las Administraciones públicas.

d) Cualesquiera otros recursos previstos en derecho.

2. El Centro de Coordinación Operativa de La Rioja-SOS Rioja se financiará con cargo a las dotaciones previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Dado el carácter público y universal de los servicios de atención de emergencias, su prestación efectiva no podrá quedar nunca condicionada a la previa liquidación de ningún tributo. Esta disposición no afectará a la exigencia de contraprestaciones por servicios de asistencia técnica que no tengan el carácter de atención de emergencia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 55.2.bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"2.bis. Las agrupaciones de voluntarios de emergencias deberán estar sujetas, en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil municipales o, en su defecto, a la autoridad municipal de protección civil, mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 55.bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo 55.bis con el siguiente texto:

"Artículo 55.bis. *Estatuto jurídico del voluntario de protección civil.*

1. Los voluntarios de protección civil prestarán su actividad de forma personal, libre y gratuita a través de la agrupación en la que se hayan integrado.

2. La relación entre el voluntario y la agrupación en ningún caso será un vínculo laboral, y la relación entre el voluntario y la Administración pública a la que esté vinculada la agrupación tampoco tendrá naturaleza de relación laboral, funcional o eventual.

3. La agrupación de voluntarios deberá garantizar el aseguramiento del voluntario frente a los riesgos que puedan sobrevenirle, así como la responsabilidad civil en la que pudieren incurrir el voluntario o la agrupación por los daños causados a terceros en el ejercicio de las actividades voluntarias de protección civil. El tomador del seguro podrá ser la agrupación de voluntarios o la entidad local con la que está vinculada.

4. Los miembros de las agrupaciones de voluntarios tendrán derecho a poseer un carné de voluntario de emergencias, expedido por la Administración Pública del Gobierno de La Rioja, que acredite su condición de voluntario, y a utilizar las insignias y distintivos de su agrupación en el ejercicio de sus funciones.

5. Los voluntarios de emergencias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Seguir un curso de formación básica, organizado u homologado por el Gobierno de La Rioja, para obtener la acreditación autonómica.

b) Realizar actividades de formación y capacitación.

c) Participar, salvo causas justificadas, en las actividades organizadas por la agrupación en la que están integrados y por la entidad local a la que están vinculados.

d) Participar, en caso de emergencia, en las actuaciones que ordene el director del plan siguiendo las indicaciones del mismo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 60.2 (nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"2. A tal efecto, se entenderá como personal colaborador aquellas personas o entidades que de forma ocasional o temporal participen en el desarrollo de alguna de las actividades contempladas en la presente Ley, se integren o no en los grupos operativos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta (nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional cuarta. *Reconocimiento de actividades del voluntariado.*

La experiencia, debidamente justificada, desarrollada durante un periodo mínimo de un año en organizaciones de voluntariado que realicen actividades relacionadas con la protección civil o la gestión de emergencias podrá ser considerada como mérito para acceder a los servicios profesionales de protección civil, extinción

de incendios o cualesquiera otros relacionados con la gestión de emergencias, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria segunda (nueva).

Texto. Incluir una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

"Disposición transitoria segunda. *Homologación de la formación de los servicios de protección civil y servicios contra incendios y de salvamento.*

La Consejería competente en materia de protección civil aprobará, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, un sistema de homologación de la formación de los servicios de protección civil y emergencias, en el cual se valorarán la experiencia demostrable y la formación ya adquirida."

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>